



**Yopal, 01 de septiembre de 2025**

**Clase de Proceso:** Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Asunto:** Apelación Sentencia  
**Demandante:** Andrea Katherine Salcedo Castiblanco  
**Demandado:** María Edelmira Plazas Piracon  
Eduardo Pérez Gallego  
**Llamado en Garantía:** Allianz Seguros S.A.  
**Radicación No.:** 85001310300220230017301

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de los demandados María Edelmira Plazas Piracón y Eduardo Pérez Gallego y Allianz Seguros S.A. en contra de la sentencia de fecha 14 de julio de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal (Casanare), dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado oportunamente y expuestos los reparos por los apoderados judiciales de los demandados María Edelmira Plazas Piracón y Eduardo Pérez Gallego y la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, la Ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa.

El artículo 12 de la referida ley, modificó el trámite de los recursos de apelación contra sentencias civiles y de familia.

Por tales razones y por economía procesal, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo en mención.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la apelación interpuesta por los apoderados judiciales de los demandados María Edelmira Plazas Piracón y Eduardo Pérez Gallego y la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. en contra de la sentencia de fecha 14 de



Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal  
Sala Única de Decisión  
República de Colombia

julio de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal (Casanare).

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria córrase traslado a los apelantes por el término de cinco (05) días conforme al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, para que por escrito sustente el recurso de alzada. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación (sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.** Cumplido lo anterior, correr traslado a la parte contraria para el pronunciamiento que corresponda, por un lapso igual, con el fin de que ejerza el derecho de réplica. Lo anterior, sin perjuicio que el extremo apelante acredite el envío de los alegatos al no recurrente, evento en el cual, se seguirá lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

De no presentarse la sustentación, se proferirá auto escrito declarando desierto el recurso.

**CUARTO.** Surtido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para proferir decisión por escrito.

**Notifíquese**



**JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ**  
Magistrado